El Eco de Cartagena.

DIARIO DE LA NOCHE.

Año XXVI.

LUNES 4 DE ENERO 1886

NUM. 7217

Precios de suscrición

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PR 7'50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11'25 id.

La suscrición empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada m Corresponsal en Paris para anuncios y reclamos, Mr. A. Le Anne

Números sueltos 15 cénti

REDACCIÓN, MAYOR, 24.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.

ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

PEDRO POSTIGO.

Sillas curvadas de rejilla á 7 pesetas.

CLINICA DEL DR. USON.

MURCIA.—S. NICOLAS, 19.—MURCIA

Curación pronta y radical de las enfermedades de los ojos y de la matriz. Consultas diarias de 9 á 12.

ALGO SOBRE EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Acaba de darse á luz el nuevo código de comercio que es ley desde 1.º de Enero y que introduce sérias y grandes reformas en la legislación mercantil, pues aun cuando el códig que nos regía es una obra de las m perfectas y acabadas y de la cual ha dicho con justicia que se adelan en mucho á las costumbres época, hay que tener preser fué hecho en 1829 y que n impunemente los años pa menos para el comercio que variado en éstos últimos, as verdaderamente necesario indispensable que una le fecto conocimiento de la des de esta época y tenie ta los adelantos introduc yes y costumbres de otro niera á regular esta imp teria y á resumir el fár de disposiciones que n para ajustar los asuntos desde que la reforma d bres comerciales habia sible en algunos casc del código antiguo.

Publicado como á te código en 1829, e 1.º de Enero de 18 Decreto de 5 de C fué complementa procedimien os ley dada en el cual siguió hasta que en provisional d bu por tex gar mar rior. sanc modi nos a de gr

En 7 de M gobier cargad Código fué nor Marzo d nos habi dos de s podemos obra basta los princip que ha intr

consideraci nos ocupa trabajo en huir con aclararlas pais que de su s de muc ejercicio si

ya ilustre escritor don , el cual al comentar omercio lo ha concor- con las disposiciones tiguo si no también s existentes en la ac- los los paises civili-

zones y no queriendo á nuestros lectores á ocuparnos del títu- l Registro mercantil, ad que nos encontra- evo código.

de la publicación de los gobiernos de las registros ó matrícu- en el cual habian de comerciantes, sin cu- podian ser considera- , y segun el párrafo .º del código antigu igozar de los benefi concedia.

era obligatoria los comerciantes la nueva personali dedicarse al trá- tan las cartas dota- sociedad, poderes, los asiones en que lividida esta matrí-

ctual el registro lo bros en las provin- las in-

El registro será llevado por un registrador el cual llevará los libros necesarios para la inscripción sellados, foliados y con nota espresiva en el primer fólio de los que cada libro contenga, firmado por el Juez municipal, reforma que encontramos ajustada á las necesidades actuales, pues se evita con ellas las no pocas molestias que anteriormente se necesitaban para inscribirse en las matrículas que llevaban los gobernadores de provincias, las declaraciones ante los alcaldes con el visto bueno de los síndicos por una parte y por otra estará este importante servicio mejor llevado por una persona dedicada á ello esclusivamente, que por el Gobernador, pues por las muchas obligaciones que sobre él tiene y por ser su cargo esencialmente político, no podia dedicarse preferentemente á esto por tener otras atenciones más perentorias.

En la hoja de inscripción de cada comerciante ó sociedad se anotarán su nombre, razón ó título, la clase de comercio ú operaciones á que se dedique, la fecha en que haya comenzado estas operaciones, el domicilio con especificación de las sucursales, las escrituras de constitución de las sociedades cualquiera que sean su objeto ó denominación; asi como las de modificación, rescisión ó disolución de las mismas sociedades, los poderes generales dados á los gerentes ó á cualquier otro mandatario, las escrituras dotales, la emisión de acciones, cédulas y obligaciones de toda clase de sociedades y en general todo lo que se refiere al comerciante ó sociedad que debe ser conocido por los que con él tratan.

En el registro de buques se anotará el nombre del buque, clase de aparejo, sistema ó fuerza de la máquina,

los sócios, pero no perjudicará cera persona quien sin emb drá utilizarlas en lo favorable do que inscribirse tambie gistro todos los acuerdos q can aumento ó disminución pital de las compañías merc cualquiera que sea su denom y los que modifiquen ó alteren las condiciones de los documentos inscritos.

Solo nos resta para terminar esta reseña hecha á la ligera de los registros que establece el nuevo código decir que como es natural los documentos inscritos solo producirán efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripción, sin que puedan invalidarlos otros anteriores ó posteriores no resgistrados y que las escrituras dotales y las referentes á bienes paternales de la muger del comerciante no inscritas en el registro mercantil, no tendrán derecho de prelación sobre los demás créditos pudiendo pedir la inscripción de estos bienes si el comerciante no lo hiciera y con el fin de evitarse estos graves perjuicios tanto la muger por sí, como sus padres, hermanos, tios, tutores, ó el que ha constituido la dote.

Con esto hemos terminado lo referente al Registro mercantil sobre cuya importancia y sobre la conveniencia que para los comerciantes es el inscribirse, no hemos de insistir, pues son de tal naturaleza que con solo conocerlo estamos seguros que no habrá nadie que dude de hacerlo, pues de lo contrario se le originarian los perjuicios de no poder gozar de las ventajas del código.

Como el objeto que nos proponemos en este trabajo es llamar la atención sobre las reformas c troduce el nuevo

---

La compañía de Aguilas qu en arrendamiento la min contigua á Mazarrón, está pr zando el pozo de máquina pa nocer el filón mucho más los antiguos lo explotaron.

Probablemente en esta saldrá de este puerto, para diz y Ferrol, el trasporte *Legaspi*, conduciendo ma ra los buques en const aquellos departamentos.

ZORRILLA.

El poeta Zorrilla, que ped de los murcianos, n dolid el 21 de febrero d

Su vida pública es d do conocida, porque ta como en América se

---

...dor.
...Cruz.
...cho d...
...ora gan...
...más, los ...
...s no han que-

...ilan en el tiro
...del 6.º batallón
...ce esta plaza,
...speriencias la
...ue reciben los
...últimamente á
...icia de su bri-

...a de Reyes se
...de la barrena-
...a por el Ayun-

...tilidad y eco-
...as necesarias
...blación.

...scribi-

...el
...bia
...ami-
...y cu-
...artinez
...Pedro

...ro.
...leida
Circul...
En n...
...nocimie...
...estremos
trabajo.
Agradecen

Hoy se ha d...
...ta ciudad la Ju...
...to, recientemen...
Administrador de...
...vincia.

Se indica para L...
...bierno en esta plaza...
Vaca, Director que ...
...rreccional de Sa...
...cia.

...ioche, se le dió
...banda de la Mi-
...iva de la Socie-

...una función dra-
...ilustre vate, en
...dad nombrada
...ributo de res-

...para una bri-
...e tocarán el
... señoritas y

...o interés que
...de todos los